



**RAD: 2021/00261. INFORME SECRETARIAL.** Barranquilla, diciembre 10 de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por CLARION BARRAZA RIVERA, VICENTE EMILIO MERCADO MACHACON y ANTONIO RAFAEL BERDGO CABARCAS contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE S.A. ESP-FONECA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, informándole que la parte interesada, oportunamente, subsanó la demanda. Pendiente admisión. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00261-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTES: CLARION BARRAZA RIVERA  
VICENTE EMILIO MERCADO MACHACON  
ANTONIO RAFAEL BERDUGO CABARCAS  
DEMANDADOS: ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION  
FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y  
PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE S.A. ESP-FONECA y  
FIDUPREVISORA S.A.

Barranquilla, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que la parte actora a través de su apoderado, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de octubre 12 hogaño, siendo del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por los señores CLARION BARRAZA RIVERA, VICENTE EMILIO MERCADO MACHACON y ANTONIO RAFAEL BERDUGO CABARCAS contra ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE S.A. ESP-FONECA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, representada legalmente en su orden, por los señores ANGELA PATRICIA HOYOS COMBARIZA, NORBEY ABRIL ABELLO y ANDRES PABON SANABRIA o quienes hagan sus veces, ordenándose su notificación conforme a Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por los señores CLARION BARRAZA RIVERA, VICENTE EMILIO MERCADO MACHACON y ANTONIO RAFAEL BERDUGO CABARCAS contra ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE S.A. ESP-FONECA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, representada legalmente en su orden, por los señores ANGELA PATRICIA HOYOS COMBARIZA, NORBEY ABRIL ABELLO y ANDRES PABON SANABRIA, o quienes hagan sus veces.
2. NOTIFICAR a las demandadas con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. Téngase como apoderado (a) judicial de la parte actora, al Dr. JOSE LORENZO INSIGNARES OJEDA, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.  
Jueza